

Alausí, 23 de Junio del 2017

Señor

Jorge Leoncio Bermeo Cordero

GERENTE GENERAL.

Alausí.-

De mi consideración;

Pongo en su conocimiento que se ha tomado nota en el libro de acciones y accionistas la transferencia de acciones que se ha realizado en la compañía **LA ETERNA PRIMAVERA ETERPRI S.A.** Con los señores.

CEDENTE	CESIONARIO	NÚMERO DE ACCIONES	VALOR NOMINAL	VALOR TOTAL
Jorge Leoncio Bermeo Cordero	Ángel Rodrigo Méndez Pichisaca	1	40,00 USD	40,00 USD

Tanto el cedente como cesionaria son de nacionalidad ecuatoriana, la inversión es de carácter nacional.

Una vez actualizados los datos de la compañía solicito se proporcione la nómina actualizada de la compañía **LA ETERNA PRIMAVERA ETERPRI S.A.**

Atentamente,


Jorge Leoncio Bermeo Cordero.
C.I. 060031037-9

Cedente


Ángel Rodrigo Méndez Pichisaca
C.I. 060267573-8
Cesionario





Eduardo Guerrero G.
Notario Público

el señor Juez Décimo de lo Civil de Chimborazo, el veinte y nueve de abril del dos mil dos, misma que se encuentra ejecutoria-
da por el ministerio de la Ley y debidamente marginada en el
Registro C I V I L - de la parroquia Huigra, con fecha die-
cinco de Mayo del dos mil dos, conforme consta de la copia -
certificada de dicha sentencia y de la respectiva partida de
matrimonio y disolución que en tres fojas se adjuntan como ha-
bilitantes; obtuvieron la disolución voluntaria de la Sociedad
conyugal habida entre ellos; por lo que, es su voluntad proceder
a liquidar la referida sociedad de bienes, adjudicándose median-
te la presente escritura pública, en partes iguales, los bienes
sociales adquiridos dentro de la misma. -B) Declaran que mien-
tras subsistió la referida Sociedad de Bienes, lograron adqui-
rir lo siguiente: UNO.-Una casa de dos pisos de hormigón arma-
do, el sitio que la sustenta y su respectivo terreno adyacente,
con un sitio de terreno aldaño a la misma, que sirve actualmen-
te de garaje y que conforma ahora un solo cuerpo con la referi-
da casa, ubicado en la parroquia Huigra, Cantón Alausí y compren-
dido dentro de los siguientes linderos especiales: frente, ca-
lle denominada Azuay, con dieciséis metros, más o menos; atrás, pe-
ña alta; un costado, Oswaldo Hernández, en línea recta y por el
otro costado, actualmente de Clemencia Ortega. -Predio adquirido
mediante compras efectuadas a la señora Flor Latorre Arcos y
otros y a los cónyuges Luis López Rodríguez y Lidia Espinoza
Espinoza, mediante las correspondientes escrituras públicas de
compra-venta de fechas dieciséis de mayo de mil novecientos o-
chenta y dos y dieciocho de abril de mil novecientos noventa y

Notario Público

una, otorgadas ante la Notaría que fue de Alausí, señora Patri-
cia de Robalino e inscritas en el Registro de la Propiedad de
dicho Cantón Alausí, el siete de julio de mil novecientos ochenta
y dos la primera y el veinte y ocho de mayo de mil novecien-
tos noventa y uno, la segunda. -Debiendo aclarar que en dicha vi-
vienda existe un negocio de venta de gas y de fungicidas. -DOS.-
Un sitio de terreno urbano de nueve metros de frente, por todo
el fondo, ubicado en la parroquia Huigra, Cantón Alausí y compren-
dido dentro de estos linderos: frente, calle denominada Azuay;
fondo, río Chanchán; un lado, con Elvia Llerena, en parte y en lo
demás, saguán y callejón público que conduce al río, aclarando
que existe actualmente una pared de ladrillos propia; y, por el
otro lado, antes de Esthela Arévalo, actualmente de Washington
Astudillo, formando una L. con el mismo señor Astudillo, conti-
núa Alejandro Morocho y sigue con terrenos de María Muñoz en
lo que antes fuera de Telmo Aguayo; aclarando que actualmente
existe una pared de ladrillo propia en este lindero, hasta el
río Chanchán. -Predio adquirido por compra a Rosa Molina Cille-
ri y otros, mediante escritura de compra-venta de fecha veinte
y seis de agosto de mil novecientos noventa y siete, otorgada
ante la Notaría de Alausí Patricia de Robalino e inscrita en
el Registro de la Propiedad de dicho Cantón, el quince de Sep-
tiembre de mil novecientos noventa y siete. -TRES.-Un predio -
rústico, de la superficie aproximada de cincuenta hectáreas, más
o menos, conocido con el nombre de "GUANAVANA" y la CIRCUNCIANA
ubicado en la parroquia Huigra del Cantón Alausí; comprendido
dentro de los siguientes linderos generales actuales: Cabecera,

Eduardo Guerrero G.
Notario Público

COPIA:-

NUMERO 176. LIQUIDACION DE En la Matriz del Cantón Chunchi,
LA SOCIEDAD CONYUGAL: -HER- Provincia del Chimborazo, Repúbli-
MEO CORDERO JORGE LEONCIO ca del Ecuador, hoy día miércoles
Y ELBA ARGENTINA LLERENA veinte y nueve de Mayo del año
CORTEZ.-Cuantía indetermi- dos mil dos; ante mí, ELICIO GUE-
nada. RRRERO GUERRERO, Notario Público
del Cantón, comparecen los cónyuges señores JORGE LEONCIO HER-
MEO CORDERO Y ELBA ARGENTINA LLERENA CORTEZ, domiciliados en
la parroquia Huigra del Cantón Alausí y ocasionalmente en es-
te lugar, mayores de edad, ecuatorianos, portadores de sus cedu-
las de Ley, legalmente capaces para todo acto o contrato, con-
cisos por mí, de que doy fe; y bien instruidos en el objeto y
resultados de esta escritura de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD -
CONYUGAL Y ADJUDICACION DE BIENES, proceden a celebrarla volun-
tariamente y para que la autorice, me presentaron la Minuta, cu-
yo tenor es como sigue: -MINUTA:- Señor Notario, en el Registro
de escrituras Públicas a su cargo, sirvase incorporar una de
LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y ADJUDICACION DE BIENES,
la misma que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:-
PRIMERA.-COMPARECIENTES:-Comparecen a la celebración de la pre-
sente Escritura Pública, los cónyuges JORGE LEONCIO BERMEO COR-
DERO Y ELBA ARGENTINA LLERENA CORTEZ; ambos casados, ecuatoria-
nos, mayores de edad, domiciliados en la parroquia Huigra del
Cantón Alausí, Provincia de Chimborazo, y de tránsito en esta
Ciudad; con capacidad legal y suficiente cual en derecho se re-
quiere para esta clase de actos. -SEGUNDA.-ANTECEDENTES:-A) -
Los comparecientes exponen que mediante sentencia dictada por

Eduardo Guerrero G.
Notario Público

carretera pública en parte, continua por peñasco hasta una cer-
ca de alambre, que separa de propiedad de Edmundo Medina, conti-
núa por acequia de agua y con Cicerón Peñafiel y Tancredo Na-
ranjo, hasta una quebrada; pie, río Chanchán; un lado, quebrada
honda y línea férrea; y por el otro costado, quebrada Chuplicay
hasta una acequia, continúa con Manuel Loja, hasta otra quebra-
da honda y con propiedad de Sebastián Zumba. -Inmueble adquiri-
do por compra efectuadas a los hermanos José y Julio Bermo y
a Dina Sánchez Cazco y otros, según escrituras públicas de com-
pra-venta, efectuadas el veinte y cinco de agosto de mil nove-
cientos ochenta y tres y el nueve de febrero de mil novecien-
tos noventa y cuatro, otorgadas ante la Notaría de Alausí, seño-
ra Patricia de Robalino, la primera y ante el doctor Euclides
Chávez Haro, la segunda; legalmente inscritas en el Registro de
la Propiedad del Cantón Alausí, el dieciséis de Septiembre de
mil novecientos ochenta y tres y el cuatro de marzo de mil no-
vecientos noventa y cuatro, respectivamente. -Debiendo aclarar
que en dicho predio existen setenta cabezas de ganado vacuno,
mangueras de riego, equipo de riego. -CUATRO.-Un camión Marca -
HINO, de cajón de madera, color Blanco, de Placas HAF-239; Modelo
GD 3 HJSA Chasis Combinado; Motor número H07DA143616, Chasis
número GDSHWS10123; Año de fabricación 1.997, Matriculado en A-
lausí; perteneciente a la Cooperativa TIA, todo lo cual consta
debidamente justificado con los certificados conferidos por el
señor Registrador de la Propiedad del Cantón Alausí y con la
correspondiente matrícula del vehículo, que en seis fojas más,
se adjuntan como documentos habilitantes. -TERCERA.-DIVISION:-

Eduardo Guerrero G.
Notario Público

Con estos antecedentes, los comparecientes libre y voluntaria-
mente convienen en adjudicarse los bienes los bienes sociales
determinados en la cláusula precedente, de la siguiente manera:
A) A la señora ELBA ARGENTINA LLERENA CORTEZ, por todo su haber
le corresponde los bienes descritos y delimitados en los nume-
rales UNO y DOS del literal B) de la cláusula anterior; esto
es, la casa de habitación de dos pisos, el sitio que la sustenta
y demás adyacente, el predio aldaño a la misma, que sirve de ga-
raje y el otro sitio urbano que se encuentra en la calle Azuay
de la parroquia Huigra del Cantón Alausí, Provincia de Chimbo-
zo. -Aclarando que también le corresponden los artículos que -
forman parte de los dos negocios de venta de gas y fungicidas
que funcionan en dicha vivienda; así como todos los bienes mue-
bles que existen en su interior. -B) Al señor JORGE LEONCIO HER-
MEO CORDERO, le corresponde por todo su haber, en su integridad
el predio rústico denominado GUANAVANA y la CIRCUNCIANA, descri-
to en el numeral Tres, del literal B) de la cláusula anterior;
así como el vehículo mencionado en última instancia en el nume-
ral cuatro del mismo literal y cláusula precedente. -Aclarando
que le corresponde también todos los semovientes y bienes mue-
bles que se encuentran en el interior de dicho predio. -CUARTA.-
ACEPTACION:-Presentes los comparecientes cónyuges JORGE LEONCIO
BERMEO CORDERO Y ELBA ARGENTINA LLERENA CORTEZ, aceptan esta es-
critura en todas sus partes, por estar de acuerdo con las adju-
dicaciones referidas y descritas en la cláusula que antecede;
aclarando que no tendrán nada que reclamarse mutuamente ni de
presente ni de futuro. -QUINTA.-GASTOS.-Por acuerdo entre las

Eduardo Guerrero G.
Notario Público

partes, los gastos que demande la celebración de esta Escritu-
ra, incluso su inscripción, correrán de cargo de los comparecien-
tes en partes iguales, y autorizan a que por sí o por medio de
terceros, se obtenga la inscripción de esta escritura, cuya cuan-
tía es indeterminada. -Usted señor Notario, se servirá agregar las
demás cláusulas de estilo que miren a la plena validez de esta
escritura. -(firmado) Ilegible: Dr. Miguel Ortiz Romero. -Aboga-
do. -Mat. No. 1274 C.A.A. -Hasta aquí la Minuta, en cuyo contenido
se afirman y ratifican los señores otorgantes, quedando en con-
secuencia, elevada a escritura pública. -Cumplidos con los pre-
ceptos legales, yo el Notario, leí todo este instrumento, a los
señores otorgantes, los mismos que ratificándose en su conteni-
do, firman conmigo el Notario, en unidad de acto. Doy fe. -(firma-
do) Jorge Bermo. -C.I.-060031037-9. -C.V.-0001-228. -Elba Ll. de
Bermo. -C.I.-060120745-9. -C.V.-6-01511. -Elcio Guerrero G. -No-
tario Público."

Se otorgó ante mí; en fe de lo cual sello, signo y firmo esta
PRIMERA copia que la confiero en el mismo lugar y día de su
celebración.

OFICINA DEL.....